

OBS:



Bogotá, D.C.

Doctor
CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS
Secretario General de Organismo de Control (E)
Concejo de Bogotá
Nit 899999061
Calle 36 N.º 28 – 41
secretariageneral@concejobogota.gov.co
gbermudez@concejobogota.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Proposición 138 aprobada en Sesión del día 14/03/2022. Tema: “Probable entrada en funcionamiento de la Región Metropolitana – Acto Legislativo 2 de 2020 y Ley 2199 de 2022”. Oficio 2022EE3452. Radicado SDH 2022ER081721O1 del 17-03-2022.

Respetado doctor Duarte:

En atención a la proposición citada en el asunto presentada por los Honorables Concejales Maria Susana Muhamad González, Ana Teresa Bernal Montañez y Heidy Lorena Sánchez Barreto de la bancada del Partido Político Colombia Humana - UP; atentamente nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos de conformidad con la misión establecida en los artículos 58¹ y 62² del Acuerdo 257 de 2006³.

8. ¿Qué impactos jurídicos, administrativos, fiscales y presupuestales ha analizado el Distrito que podría tener la decisión de ingresar a dicha figura en las acciones anuales y plurianuales de los próximos años? Explique de manera detallada dichos impactos.

Mediante la expedición del Acto Legislativo 02 del 22 de julio de 2020 fue modificado el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia con el propósito de crear la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca como una entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial.

En desarrollo del artículo 325 de la Constitución Política fue expedida la Ley Orgánica 2199 del 08 de febrero de 2022, la cual, en su artículo 2 menciona que la finalidad de la Región Metropolitana es garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional. Eso sí, en el marco de la igualdad entre sus integrantes y sin que haya posiciones dominantes.

¹ Artículo 58. Misión del Sector Hacienda. El Sector Hacienda tiene la misión de responder por la planeación fiscal en el Distrito con el fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas distritales orientada al financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y territorial.

² Artículo 62. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Hacienda. La Secretaría Distrital de Hacienda es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.

³ “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



Es así, que dicha figura asociativa propende generar efectos positivos para el Distrito Capital y para las entidades que la integren, pues, la Ley Orgánica 2199 de 2022, en su artículo 3 sobre la naturaleza de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, señaló que [...] es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial establecido en esta y otras leyes, y dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica.

Esta forma asociativa hace parte de los mecanismos de asociatividad contenidos en la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial – LOOT.

Al ser la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca una entidad administrativa de asociatividad regional, dotada, entre otras, de patrimonio propio, en los artículos 35 al 43 fue establecido su patrimonio y los mecanismos para su financiación, los cuales se pensaron con el propósito de generar beneficios integrales a las entidades territoriales que la conformen.

La sobretasa al impuesto de delineación urbana, la plusvalía, así como la contribución regional de valorización son ingresos de gran importancia para la región, cuya creación o recaudo no afecta al Distrito Capital, a los municipios que se asocian a la Región o al Departamento de Cundinamarca, por cuanto fueron concebidos para financiarla y de tal forma que los municipios que voluntariamente se asocian lo hagan con el propósito de contribuir a un bien común.

Tan cierto es que las formas de financiación de la Región fueron pensadas en respeto de la normativa así como de los recursos de las entidades territoriales que la conformen, que, en el artículo 37, sobre la participación en la contraprestación aeroportuaria del 20% de que trata el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, el 30% de esta será percibida por la Región en los casos en los cuales se desarrollen nuevos aeropuertos ubicados dentro de su ámbito geográfico, y los municipios donde se instale la concesión aeroportuaria, recibirán el 70% restante.

De igual manera, en el artículo 38 se fijaron los derechos por el uso de las terminales de transporte y los Centros de Intercambio Modal (CIM), los cuales a partir de la entrada en funcionamiento de la Agencia Regional de Movilidad, la habilitación de los Centros de Intercambio Modal para el transporte público de pasajeros, la definición del precio público y la tarifa por su acceso y uso será potestad exclusiva de esta entidad dentro de su ámbito geográfico.

De igual forma, como otros mecanismos de financiación se encuentra en el artículo 36 que el Gobierno Nacional podrá financiar o cofinanciar la infraestructura de accesos urbanos y de conformidad con lo establecido en el artículo 42, la Nación anualmente aportará, en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación, a la Región Metropolitana una suma no inferior a \$75.000.000.000 a partir de la vigencia del presupuesto del 2023.

Se puede concluir de las diferentes fuentes de financiación de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca que estas no generarán pérdidas para el Distrito Capital o para las demás entidades territoriales que la conformen, en tanto estas fueron concebidas para el desarrollo de acciones en interés común en aplicación de la asociatividad.

Los recursos anuales y plurianuales relacionados con el ingreso del Distrito a la Región Metropolitana, en términos de las nuevas fuentes de financiamiento y los aportes que a partir de allí se determinen, serán incorporados en el próximo Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2023-2033, considerando que lo indicado en el Artículo 1° de La ley 819 de 2003 y una vez se tramite la solicitud de ingreso del Distrito Capital a la Región Metropolitana como se indica en el artículo 6 de la Ley 2199 de 2022, junto con el trámite posterior ante el Concejo con la implementación de las nuevas fuentes de financiamiento que establece la Ley en mención y se determinen los aportes respectivos, son los aspectos que permitirán definir los valores exactos de fuentes de financiamiento y aportes del Distrito para determinar su impacto en el comportamiento de las finanzas públicas.

21. ¿Qué aportes con destino a la financiación para el ejercicio de las competencias de la Región Metropolitana, tiene programado realizar el Distrito Capital, considerando lo establecido por el numeral c del artículo 35 de la ley 2199 de 2022?

En la medida que se avance en el trámite con la solicitud de ingreso del Distrito Capital a la RMBC ante el Concejo Distrital, y que de igual manera los demás municipios de Cundinamarca se asocien a la misma, se podrán establecer los aportes con destino al financiamiento de las competencias de la RMBC, acorde con los mecanismos de financiamiento establecidos en los artículos 36 al 41 del capítulo quinto de la Ley 2199 de 2022, trámite que llevará a cabo la Administración Distrital ante el Concejo Distrital.

Por su parte, a partir de la vigencia 2023, se contempla un aporte de la Nación, en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación a la Región Metropolitana, con una suma no inferior a \$75.000.000.000, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la ley 2199 de 2022.

22. ¿Tiene previsto el Distrito proponer otro tipo de recursos vía proyectos de acuerdo, tal y como lo establece el numeral j del artículo 35?

La Administración Distrital no tiene contemplado hasta la fecha proponer otro tipo de recursos de financiación vía proyectos de Acuerdo, fuera de los que se encuentran estipulados en la Ley 2199 de 2022, como es el caso por ejemplo de la sobretasa al impuesto de delineación urbana, o la autorización para imponer sobretasas de impuestos administrados por las entidades que conformen la Región Metropolitana destinadas a la financiación de proyectos de inversión, exceptuando imponer sobretasas a los impuestos de industria, comercio, y avisos, a la sobretasa a la gasolina, y a los impuestos al consumo que trata la ley 223 de 1995.

Los tributos mencionados anteriormente cuya creación o recaudo no afectan al Distrito Capital, y tampoco a los municipios que se asocien a la Región o al Departamento de Cundinamarca por cuanto fueron concebidos para financiarla, y de tal forma que los municipios que voluntariamente se asocien lo hagan con el propósito de contribuir a un bien común. En este caso, la implementación de dichas fuentes de financiamiento debe tramitarse por parte del Distrito Capital y los municipios que ingresen a la Región Metropolitana ante el respectivo Concejo.

23. ¿Tiene previsto el distrito proponer una sobretasa al impuesto de delineación urbana tal y como se propone como posibilidad en el artículo 39 de la ley 2199 de 2022? Remita los análisis financieros, económicos y de capacidad de pago que ha hecho el distrito sobre este asunto.

La Administración Distrital tiene previsto presentar a consideración del Concejo de Bogotá en el año 2022 la adopción de la sobretasa al impuesto de delineación urbana en el Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica 2199 de 2022.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



Según señala el referido artículo, le corresponde al Concejo de Bogotá definir si los recursos recaudados por la sobretasa al impuesto de delimitación urbana serán transferidos total o parcialmente a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

Los elementos tributarios de la citada sobretasa corresponden a los del impuesto de delimitación urbana que se encuentran contenidos en el Acuerdo Distrital 352 de 2008⁴. En tal sentido, los primeros recursos a girar, de ser adoptada la sobretasa, se transferirán cuando se cause el hecho generador del impuesto de delimitación urbana respecto de las nuevas licencias de construcción y sus modificaciones, en sus modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y cerramiento de nuevos edificios, en el Distrito Capital de Bogotá, que se aprueben con posterioridad al acuerdo distrital mediante el cual se adopte la sobretasa.

El correspondiente estudio de capacidad de pago, al igual que las proyecciones de recaudo, serán presentadas en el trámite del proyecto de acuerdo por cuanto se encuentran en elaboración por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda.

24. ¿Tiene previsto el Distrito imponer, con destino a la financiación de proyectos de inversión de la Región Metropolitana Bogotá, sobretasas respecto a otros impuestos de su propiedad o administrados, tal y como lo dispone el artículo 43 de la ley 2199 de 2022? Remita los análisis financieros, económicos y de capacidad de pago que ha hecho el Distrito sobre el asunto.

La Administración Distrital se encuentra evaluando la viabilidad y conveniencia de presentar a consideración del Concejo de Bogotá la adopción de sobretasas a los impuestos distritales con el fin de transferir recursos a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca. Lo anterior, a partir del estudio de las cargas tributarias y de la capacidad de pago de los contribuyentes de la ciudad.

No obstante, lo anterior, la Administración Distrital presentará ante el Concejo de la ciudad un proyecto de acuerdo que defina si los nuevos ingresos tributarios derivados del aumento a la tarifa del impuesto sobre vehículos automotores previsto en el literal i) del artículo 33 de la Ley Orgánica 2199 de 2022 serán transferidos parcial o totalmente a la Agencia Regional de Movilidad.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Hacienda estará atenta a la citación para asistir al debate, en la fecha que se programe por parte de la Corporación.

Cordialmente,

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
jmramirez@shd.gov.co

⁴ “Por medio del cual se adoptan medidas de optimización tributaria en los impuestos de vehículos automotores, delimitación urbana, predial unificado y plusvalía en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”

Aprobado por:	<p>Juan Carlos Thomas Bohórquez - Subsecretario Técnico de Hacienda</p> <p>Leonardo Arturo Pazos Galindo – Director Jurídico</p> <p>Orlando Valbuena Gómez - Director Distrital de Impuestos</p> <p>Martha Cecilia García Buitrago - Directora Distrital de Presupuesto</p> <p>Oscar Enrique Guzmán Silva - Director de Estadísticas y Estudios Fiscales</p>	
Revisado por:	<p>Luz Helena Rodríguez González - Subdirectora de Análisis y Sostenibilidad Presupuestal</p> <p>Manuel Ávila Olarte – Subdirector Jurídico de Hacienda</p>	
Proyectado por:	<p>Juliana Rodríguez - Subdirectora de Análisis Fiscal (e)</p> <p>César Alfonso Figueroa - Asesor DIB</p> <p>Ana María Oliveros Rozo - Profesional SASP</p> <p>Carol Milena Murillo Herrera – Profesional Subdirección Jurídica</p>	